

Estefani Velásquez Sto. R.C.

Decreto 1126

Título II

Tribunal de Cuentas

Artículo 33.- El tribunal de Cuentas ejercerá con independencia absoluta, las funciones judiciales en materia de cuentas.

Artículo 34.- El tribunal de Cuentas se integra por tres jueces propietarios y tres suplentes electos por el Congreso de la República, cuyas calidades se determinan en esta ley. El primero de los electos será el Presidente del Tribunal.

Artículo 35.- El Tribunal de Cuentas se compone de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría;
- b) Departamento de Estadísticas y de Archivo; y
- c) las demás que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36.- Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere:

- a. Ser guatemalteco, mayor de edad y estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- b. Tener título de Abogado, Contador Público o Perito Contador y haber ejercido dichas profesiones por un término mayor de cinco años, o ser experto en asuntos fiscales, hacendarios o judiciales, con práctica no menor de quince años debidamente comprobada;
- c. Haber sido electo en la forma que la Constitución establece; y
- d. No haber sido condenado por delito contra la propiedad, cohecho, prevaricato, falsedad, fraude, malversación de caudales públicos, sustracción o exacciones ilegales, y no tener condena pendiente en juicio de cuentas.

Artículo 37.- Queda prohibido a los miembros de Tribunal de Cuentas:

- a) Desempeñar trabajos particulares relacionados con su profesión, salvo en asuntos propios o de sus parientes dentro de los grados de la ley.
- b) Formar parte de los cuerpos directivos de cualquier entidad política; y
- c) Dedicarse directa o indirectamente a actividades especulativas con el Estado, sus organismos y las entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas.

Artículo 38.- La secretaría será el órgano de comunicación entre el Tribunal de Cuentas y sus distintas dependencias; asimismo será el órgano de comunicación con el público.

Estefani Velásquez Soto P.C.

Para ser secretario del Tribunal de Cuentas deberán llenarse los requisitos que determina el Art. 36 incisos a... y d... de esta ley.

Artículo 39.- Los jueces de primer grado y de lo económico-coactivo, y el personal administrativo de las dependencias a que se refiere el Art. 35, serán nombrados por el Tribunal de Cuentas; en todo caso con base en prueba que acredite su capacidad y honradez.

Los departamentos estarán a cargo de un jefe que será el inmediato superior que el orden jerárquico.

Artículo 40.- Cada departamento podrá subdividirse, según las necesidades y la especialización del trabajo que cada dependencia requiera.